CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 03 de diciembre de 2020. A despacho el presente proceso en el que se ha presentado excepción. Favor proveer.

DIEO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0080
Radicación nro. 2020-00018-00

Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la parte demandada Excepciones de Mérito consistente en Cobro de lo no Debido, Pago Parcial de la obligación, Temeridad y Mala Fe.

2. Conforme lo anterior, se le correrá traslado de las excepciones de mérito Cobro de lo Debido y Pago Parcial de la obligación a la parte actora, por el término de ley (C.G.P. Arts. 442 y 443)

3. Se rechazará de plano la excepción de mérito de Temeridad y Mala Fe, conforme lo indicado en el art. 442, numeral 2° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E;

PRIMERO: **DISPONER el TRASLADO** a la parte demandante de las Excepciones de Mérito denominadas "**COBRO DE LO NO DEBIDO**" **y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**", por el término de ley.

SEGUNDO: **RECHAZAR** de plano la excepción de Temeridad y Mala Fe, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. **ANGELA PATRICIA VASQUEZ,** como apoderada judicial del demandado, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2020-00018-00
Providencia nro.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 007 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 26-01-2021

El Secretario